

desconcertando, y dificultando los comercios, y contrataciones, creciendo desmedidamente los precios de los premios de la plata, y del oro, ya este respecto el de todas las cosas, por las gruesas sumas de moneda falsa q̄ se han introducido por Estrangeros, y Naturales, llevados de la codicia, y de la excesiva ganancia que se les seguia de su introduccion. Y auyendose reconocido que este daño iba ocasionando la ruina de estos Reynos, mandè practicar sobre el remedio en mis Consejos, y en diferentes jūtas de los primeros Ministros de mi Monarquia, oyendo à diferentes personas particulares, inteligentes, y noticiosos de las materias de comercio, y de monedas, dando su parecer en materia tan importante, y de tanta grauedad, de que dependia el mayor alivio, y descanso de mis Reynos, y vasallos; y para llegar à vn fin tan grande (con acuerdo de mi Consejo) mandamos publicar vna nuestra Ley, y Pragmatica en diez de Febrero deste año, y pregon en su execucion en doze del, reduciendo, y baxado esta moneda de molinos, assi la ligada cō plata, como la q̄ es falsa, y de puro cobre, labrada dentro de estos Reynos, y fuera dellos, à la quarta parte de los ocho, y quatro maravedis, à que corria antes de la publicacion; cōsiderando, que con esta baxa, y quedando en solo la quarta parte, se acudia al reparo de todos los daños, y perjuicios que se tenian presentes, y tan experimentados en la alteraciō del comercio, y precios de los mantenimientos, y q̄ las cosas bolveria à su antiguo ser. Tãto mas aviendo resuelto por otra mi Cedula de catorce de Marzo deste año, que toda esta moneda de vellon de molinos se fuesse consumiendo por quenta de mi Real Hazien-
da;